



23 DIC. 2021
UN

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 490 -2021-GRA/GR

Huaraz, 22 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 097-CSL/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, el Informe n° 038-2021-GRA-GRI-SGSLO/EJRS de fecha 08 de junio de 2021, la Carta n° 105-CSL/2021 de fecha 16 de junio de 2021, el Informe n° 044-2021-GRA-GRI-SGSLO/EJRS de fecha 25 de junio de 2021, el Memorándum n° 02321-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de agosto de 2021, el Informe n° 018-2021/GRA/GRI-SGSLO-C.O/CKGV de fecha 06 de setiembre de 2021, el Informe n° 6721-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABySG de fecha 11 de noviembre de 2021, el Memorándum n° 2010-2021-GRA/GGR de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe Legal n° 535-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Supervisor Lacamarca suscribieron el Contrato n° 013-2020-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Ribera del Río Lacamarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, con Carta n° 097-CSL/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, el representante común de Consorcio Supervisión Lacamarca, solicita adenda al contrato de supervisión de la obra, debido a la ampliación de plazo aprobado por la Entidad para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Ribera del Río Lacamarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe n° 038-2021-GRA-GRI-SGSLO/EJRS de fecha 08 de junio de 2021, el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas, concluye, que debido a que es necesario y obligatorio contar con un supervisor en obra de forma permanente, para alcanzar la finalidad del proyecto, se requiere ampliar el contrato de la Empresa Supervisora y su reconocimiento por mayor prestación a una suma equivalente a S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles), considerando el tope del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original de acuerdo al artículo 34º de la Ley y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, a ello, deberá ser puesto de conocimiento al Consorcio Supervisor Lacamarca para su aceptación o fines que crea por conveniente;

Que, con Carta nº 105-CSL/2021 de fecha 16 de junio de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca, comunica a la Entidad la aceptación del monto de la prestación adicional de la supervisión de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, por Informe nº 044-2021-GRA-GRI-SGSLO/EJRS de fecha 25 de junio de 2021, el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas, concluye, que debido a que es necesario y obligatorio contar con un supervisor en obra de forma permanente, para alcanzar la finalidad del proyecto, se requiere ampliar el contrato de la supervisión y su reconocimiento por mayor prestación a una suma equivalente a S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles), considerando el tope del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original de acuerdo al artículo 34º de la Ley y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando necesario contar con la disponibilidad presupuestal, por el importe de S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles);

Que, con Memorándum nº 3290-2021-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 02 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la modificatoria presupuestal entre específicas de gasto dentro de la misma meta, por la suma de S/ 75,601.39 (Setenta y cinco mil seiscientos y uno con 39/100 soles), para la atención de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra antes mencionada;

Que, con Memorándum nº 02321-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la certificación de crédito presupuestario nº 0000004144, por el importe de S/.75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles), para la atención de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, con Informe nº 018-2021/GRA/GRI-SGSLO-C.O/CKGV de fecha 06 de setiembre de 2021, la Coordinadora de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra concluye, que le corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional supervisión por las ampliaciones de plazo nº 03, 04 y 06, respecto al Contrato nº 013-2020-GRA, por el importe S/ 75,600.39, (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles), correspondiente a ochenta y siete (87) días calendario;

Que, por Informe nº 6721-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABySG de fecha 11 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recomienda aprobar el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales por ampliación de plazo de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra;

Que, con Informe nº 2890-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, da el visto bueno del expediente de mayores prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra por el monto de S/ 75,600.39, (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles), para la atención de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra;

Que, a través del Memorándum nº 5840-2021-GRA/GRI de fecha 17 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoria



Jurídica opinión legal respecto a la procedencia de mayores prestaciones del servicio de supervisión de la obra;

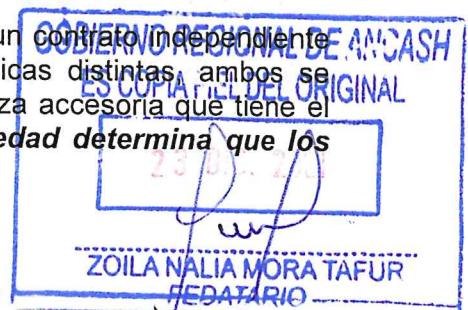
Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n° 535-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, de acuerdo al sustento técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra (área usuaria), en los informes detallados en los antecedentes del presente informe, y con el análisis ampliatorio, en virtud al Memorándum n° 2010-2021-GRA/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2021, opina y recomienda aprobar el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales del servicio de supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por un monto de S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles); además, indica que, de la misma forma que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash ha emitido las Resoluciones Ejecutivas Regionales aprobando las ampliaciones de plazo, tiene la facultad de aprobar la prestación adicional del servicio de supervisión de obra, en uso de sus atribuciones y/o facultades emanadas de la Ley n° 30556;

Que, en ese sentido, atendiendo la regulación jurídica del Contrato n° 097-CSL/2021, y acontecimientos producidos en la ejecución de la obra, esto es, incremento del servicio de supervisión por efectos de ampliaciones de plazo en la ejecución que han demandado el reconocimiento de mayor prestación del servicio de supervisión, debemos observar e implementar el Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aplicable al presente caso; que señala en su artículo 64° Adicionales y reducciones en bienes y servicios *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria"*. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;*

Que, asimismo, el numeral 79.1 del artículo 79° del citado Reglamento establece que, Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 80.1 del artículo 80° del citado reglamento señala que, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. *Esta relación de accesoriedad determina que los*



eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, en ese orden, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra que se constituye en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, la recepción y liquidación de obra, así como, si el contrato de obra original sufre modificaciones;



Que, bajo esa premisa, la normatividad acotada contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, como: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en ese contexto se tiene el informe n° 6721-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABySG de fecha 11 de noviembre de 2021, del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, recomendando aprobar el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales, por ampliación de plazo de la contratación del servicio de consultoría de obra. Asimismo, con informe n° 2890-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión, y Liquidación de Obra, da el visto bueno del expediente de mayores prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra. Además, con memorándum n° 02321-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la certificación de crédito presupuestario n° 0000004144, por el importe de S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles) para su atención, este cumple con los requisitos para el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales de supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Ribera del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";



Que, en este sentido, teniendo en consideración que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo de ejecución de la obra mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 168-2021-GRA-GR de fecha 01 de junio de 2021, por 47 días calendario, con Resolución Ejecutiva Regional n° 169-2021-GRA-GR de fecha 02 de junio de 2021, por 20 días calendario, y con Resolución Ejecutiva Regional n° 170-2021-GRA-GR de fecha 02 de junio de 2021, se dispuso aprobar el adicional de obra n° 02, con un plazo de ejecución de 20 días, es procedente aprobar el reconocimiento de mayores prestaciones del servicio de supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Ribera del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash";



Que, en merito a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", y en merito a las atribuciones conferidas mediante el literal d) del Artículo 21 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales", y contando con las visas correspondientes,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento y pago de mayores prestaciones adicionales del servicio de supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca Vulnerable ante el Peligro en el Sector Curva el Milagro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por un monto de S/ 75,600.39 (Setenta y cinco mil seiscientos con 39/100 soles); correspondiente a ochenta y siete (87) días calendario, de mayor prestación de servicio de supervisión, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Lacramarca, con domicilio común en la Calle la Mar n° 167, Departamento 202, Urb. Santa Victoria-Chiclayo, correo electrónico: ing.juniorrolivos@gmail.com, harpersac@hotmail.com, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrate, Comuníquese y Archívese

*GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
ING. HENRY ANGUSTO BERCA-GRUZADO
Gobernador Regional (p)*

